

SANTA ROSA,13/03/2019

.-

VISTO:

El expediente N° 8232/2018 caratulado: "FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCIÓN GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES S/ INFORMACIÓN SUMARIA. DENUNCIA ALCARAZ, CINTIA BRENDA"; y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones tuvieron como origen la denuncia presentada por la ciudadana Cintia ALCARAZ (fs. 3/4) en contra de la Subcomisario Verónica TRIPAILAO, quien resultaba ser hasta ese momento, la Jefa en la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia UR-III con asiento en la ciudad de General Acha;

Que ALCARAZ contó haber realizado una publicación en la red social Facebook en la que celebraba junto a un grupo de militantes la media sanción de la Ley de Despenalización del Aborto.

La Subcomisaria TRIPAILAO descargó ese video para incorporarlo en su perfil personal y utilizándolo como referencia, realizó manifestaciones impropias de tipo amenazantes hacia quienes pensaban a favor de la despenalización del "aborto";

Que adjuntó como material probatoria de sus dichos, constancias de captura de pantalla del perfil de Verónica TRIPAILAO de fecha 16 de junio de 2018 donde luego del video al que aludiera ALCARAZ se observan textos que dicen:

"Yo terminaría con estas mujeres y con cualquiera que rompes las bolas todos los días protestando y jodiendo por una cosa y otra y la que no le gusta mi postura...que no mire mis publicaciones...simple..."

"Ahí...todas juntas...una bomba y listo y al tiempo cuando la familia que se junte a llorarlas...otra bomba más y así vamos limpiando al país..."

Que este incidente fue reflejado en distintos medios provinciales (Diario "La Arena", Plan B Noticias, El Diario de La Pampa, entre otros) y nacionales (página 12). De acuerdo a esos artículos periodísticos TRIPAILAO habría reconocido que el perfil de Facebook le pertenecía aunque habría aducido que esas manifestaciones no fuera de su autoría;

Que advertido *prima facie* que la conducta atribuida a la Subcomisario Verónica TRIPAILAO consistente en publicar y/o permitir la publicación en su perfil de Facebook de opiniones de tipo amenazantes e intimidatorios hacia un grupo social, resultaban contrarias al "decoro" que le impone la función y constituían un menoscabo para la investidura de la Institución que vio afectada su imagen ante la opinión pública, por Resolución N° 580/18 FIA (fs. 22/24) se ordenó un sumario administrativo imputándole haber incurrido en la falta regulada y sancionada en el inc. 21) del art. 58° e incs. 1) y 13) del art. 62° de la NJF N° 1034/89;

Que se destacó que justamente TRIPAILAO desempeñaba en ese momento funciones como Jefa en la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia UR-III con sede en la Ciudad de General Acha (Provincia de La Pampa), **no resultando aceptable que quien pertenece a las filas policiales y menos, en esa Unidad, publicara abiertamente manifestaciones contrarias a un grupo social que detenta una opinión diferente a la propia**, lo cual se agrava al tratarse de un tema (el aborto) que encontraba a la sociedad decidiendo dentro de los carriles democráticos previstos en nuestro sistema institucional con importante sensibilidad pública desde las diferentes posturas;

Que el funcionario policial, a quien le es encomendado el uso de la fuerza pública del Estado debe encontrarse ajeno a cualquier opinión discriminatoria y presto para respetar y hacer respetar la ley evitando cualquier atisbo de reflejar, aunque sea mediante un acto de "bronca por ir contra sus creencias o posicionamiento social", cualquier intención o amenaza intimidatoria de ejecución de vías de hecho poniendo a grupo social bajo la observación "personal" como integrante de la fuerza policial;

Que posteriormente desde la Unidad Regional UR-III se informó coincidiendo en cuanto a los hechos y lo reflejado mediáticamente, que el día 19 de junio del año 2018 en la página digital de "EL DIARIO DE LA PAMPA" a horas 12.35 se publicó una noticia que involucra a la Subcomisario de Policía Verónica Alejandra TRIPAILAO con el siguiente título: "Amenazas a feministas: echaron a una jefa policial -que estaba a cargo de la Unidad Funcional de Género de General Acha- se propuso ponerles una bomba a las mujeres pampeanas que propician y celebran la despenalización del aborto" por lo cual se dispuso el cambio de funciones de TRIPAILAO a la Unidad Regional;

Que en las misma página digital al día siguiente se publicó la siguiente información: "Repudian las amenazas contra el movimiento feminista" y en el Diario "La Arena" se publicó: "Insólito: en Acha tenían al enemigo dentro de la Unidad de Género", incorporándose a fs. 26/35 copias de las referidas publicaciones;

Que a fs. 46/47 obra informe de los antecedentes de servicio de TRIPAILAO donde consta felicitaciones, ninguna sanción con 18 años de antigüedad y 100 puntos de calificación;

Que citada a Indagatoria, a fs. 50/51 presentó descargo por escrito con el asesoramiento del abogado Miguel A. ROLANDO.

Refirió que efectivamente el perfil de facebook donde se publicó el video le pertenece. que solo incluyó el comentario "estas mujeres no me representan", desconociendo el resto como de su autoría.

Dijo que esa red social en ese momento la mantenía abierta tanto en su trabajo, Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia UR-III, sito en la ciudad de General Acha, como en su celular y domicilio desconociendo quien/es pudieron hacer tales comentarios.

Apenas constató las publicaciones se lo comunicó a sus Superiores motivo por el cual fue removida de su trabajo.

Las repercusiones en la red en referencia a su familia le causó un fuerte impacto emocional como así, en especial de su hija menor de 15 años, quien fue la primera en conocer de ellas.

Asumió la responsabilidad por no haber tenido recaudos en el uso de la red social lamentando la repercusión y lo que representa para la Institución lugar que respeta y va a respetar.

Y en relación a lo expresado en las publicaciones sostuvo que si alguna situación afectara o pusiera en riesgo la vida de cualquier persona, sería la primera en ir a su auxilio, que ha dejado horas de estar con sus hijos por ir en ayuda de muchas mujeres en cumplimiento de sus funciones.

Adjunto como prueba nota dirigida al Comisario General Javier WEIGEL suscrita por el Equipo Interdisciplinario de Acompañamiento Institucional a la Educación Secundaria Coordinación Zona Sur - Área 1, la Directora de Escuela Hogar N° 73, Directora Colegio Secundario Mariano Acha, la Directora del Colegio Valle Argentino y otros (fs. 52/53), donde ponen en conocimiento que en el tiempo que la Subcomisario TRIPAILAO estuvo a cargo de la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia dependiente de la UR-II acompañó en todo momento el trabajo con los niños y jóvenes dentro del paradigma de la inclusión.

Contaron que desde hacía aproximadamente cuatro años que trabajan conjuntamente con TRIPAILAO y siempre fueron acompañados y escuchados por ella. Ante los diversos problemas de origen socio cultural ha actuado con rapidez y seguridad no solo en casos desarrollados en la localidad sino en otras en las que ejercía su intervención en la UFGNA UR-III. Caso de abusos de menores, de intentos de suicidio, de violencia intrafamiliar entre otros contaron con la mirada contenedora TRIPAILAO y que hubo situaciones que no fueron más graves por su correcta intervención;

Que a fs. 64/68 en su alegato defensivo la Subcomisario TRIPAILAO reclamó:

1.- Desestimación Imputación art. 62 inc. 1 de la NJF N° 1034/80 negando haber realizado los comentarios atribuidos.

Sostiene que esos comentarios no pueden ser encuadrados como falta al régimen disciplinario policía, por colisionar contra la libertad de Expresión que goza de protección constitucional y recepción en Tratados Internacionales de jerarquía constitucional. Cita el art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.- La Nulidad en relación a la imputación encuadrada en el art. 58° inc. 21) y art. 58° inc. 13) porque no se hace remisión a norma jurídica violentada por la conducta de la imputada, tratándose de un tipo del catálogo de infracciones disciplinarias policiales abierto que carece de tipicidad, vulnera el principio de legalidad, de defensa en juicio y de garantía del debido proceso.

Subsidiariamente peticiona modificación de la imputación considerando correcto encausar la investigación al tenor del art. 56° inc. 16° que sanciona a quien no observa en todo lugar y circunstancia la corrección que exige el pundonor policial.

Por último reclama la recepción del instituto de los atenuantes refiriendo a su foja de servicio y concepto y el desempeño destacado en el articulado interdisciplinario de la Unidad Funcional de Género,

Niñez y Adolescencia UR-III que detentaba a cargo, junto con otros equipos de Coordinación Zona Sur;

Que mediante dictamen N° 276/18 incorporado a fs. 69/76 se expidió la Dirección General de Sumarios Especiales y realizó el siguiente análisis de situación:

El tema del uso de las redes sociales fue producto de un trabajo realizado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas publicada en su pág. web: <http://www.fia.lapampa.gov.ar>. y que me permito transcribir en la parte que interesa:

"... las redes sociales han modificado la forma en que los ciudadanos se comunican, compran, trabajan y se entretienen. Que, la utilización de las redes sociales por parte de empleados y funcionarios públicos generan un desafío en esta materia, teniendo en cuenta la débil línea que en las redes separa la vida privada de la profesional. Que, ello así toda vez que lo que publique un empleado público en su red social puede ser interpretado como un mensaje de la organización pública en la que se desempeña.- Que, esta temática ha generado que distintas administraciones públicas en el mundo hayan elaborado Guías o Manuales de Uso de Redes Sociales con recomendaciones para sus empleados, cuyo contenido, si bien no es de aplicación obligatoria en la Provincia, sí sirven a modo indicativo de lineamientos interpretativos y evaluativos que deben ser tenidos en cuenta ... en Brasil, se dictó el Manual de orientación para participar en redes sociales (2013) [Ref. Ver sitio web: <http://secom.gov.br/orientacoesgerais/comunicacao-digital/manual-de-orientacoes-para-redes-sociaisversao-espanhol-pdf>]. Entre las partes pertinentes podemos destacar: «...La libertad de opinión. Todos tienen libertad de opinión y deben continuar teniéndola, pero a partir del momento en que se vincula a una institución, todo lo que se publique puede ser entendido por los usuarios como un mensaje de la propia institución (aunque no exista nada oficializado en este sentido). En la práctica, esto ocurre porque los usuarios en las redes sociales, se convierten, quieran o no, en personas públicas...Los contenidos publicados son siempre del orden personal, pero a partir del momento en que el usuario define su lugar de trabajo, estos invariablemente tendrán también un tenor profesional. Esto significa que existen algunas buenas prácticas simples que se deben seguir:

*01. **Usted es una persona pública.** Cuando decida publicar algo en las redes sociales, entienda que el contenido de su mensaje será visto por colegas, jefes, clientes, proveedores, socios de negocios, amigos y familiares. Nunca publique nada que pueda usarse en su contra en la esfera profesional.*

*02. **Sus seguidores/amigos confundirán su "yo" personal con su "yo" profesional.** Es posible que usted no sea el portavoz oficial de su lugar de trabajo, pero a partir del momento en que lo hace público, será considerado por los demás usuarios (amigos, seguidores, colegas, fans) como alguien que habla en nombre de la institución. Evite publicar algo que pueda producir un daño a la institución en la que se desempeña.*

*03. **Escribir en la red es igual que escribir en una piedra. Escribir no es igual que hablar: sus palabras permanecen en la Web y se indexan casi instantáneamente en otras redes.** De esta manera, aunque elimine una publicación de la que se haya arrepentido, probablemente ya habrá sido indexada por Google y por otros sitios web, por lo que permanecerá en Internet y al alcance de todos los usuarios. Piense antes de publicar, si es algo de lo que se pueda arrepentir, arrepiéntase antes de escribirlo.*

...05. Nunca deje de ser usted mismo. Esto no significa que usted no pueda tener su opinión. Como cualquier ciudadano, **usted tiene libertad para pensar y expresar lo que desee, de la forma que prefiera. Pero, como cualquier persona pública, debe entender que todo lo que exprese probablemente traerá consecuencias, ya sean positivas o negativas».**

...el gobierno de Canadá ha publicado un vídeo [Ref. Consultar vídeo en: <http://www.k-government.com/2012/08/29/recomendaciones-del-uso-desocial-media-para-empleados-publicos>] en el que propone una serie de recomendaciones para el uso de redes sociales por parte de sus trabajadores públicos. Normalmente con cada oleada tecnológica, ya lo vivimos con el auge del uso de los blogs, llega un momento en el que se hace inevitable ser conscientes que entre todos esos ciudadanos que han adoptado esa nueva tecnología hay un grupo importante que son empleados públicos. Que, teniendo en cuenta que, en muchos casos, las líneas que separan el uso personal y profesional no están claramente definidas, y que temas profesionales invaden nuestra esfera privada y al revés las recomendaciones reflejadas en el vídeo son:

Igual que el uso del teléfono en el trabajo, las Redes Sociales se han de utilizar con cierto sentido común. Su uso no debería interferir en el desarrollo del trabajo del día a día.

Cuando se publiquen contenidos hay que recordar que son públicos, por lo tanto hay que hacerlo de la misma manera que si estuviéramos en una reunión o encuentro público. Por lo tanto, hay que evitar realizar comentarios sobre temas confidenciales.

Respetar los derechos de autor de aquello que se publica.

Respetar la privacidad.

Ser educado. De la misma manera que hay que tratar con respeto a los compañeros en la oficina, también hay que hacerlo online.

Hay que hacer patente que las opiniones publicadas son propias y no de la organización. Hay que ser claro y transparente.

Los empleados públicos necesitan formación especial y posterior aprobación para poder publicar en nombre de la organización. Hacerlo de manera inapropiada puede dañar la reputación online de la organización, de los compañeros de trabajo y de uno mismo.

Hay que preguntarse: ¿Quiero que mi responsable vea esto?

Siempre hay que pensar dos veces antes de publicar cualquier cosa. Por lo tanto: respetad la privacidad, seguid las guías de uso y **recordad vuestras responsabilidades como empleado público** y si algo va mal hay que ponerlo en conocimiento de vuestro responsable...».

Que, es dable señalar que la Comisión Europea ha difundido sus 'Social Media Guidelines for all staff' [Ref. Consultar en http://ec.europa.eu/ipg/docs/guidelines_social_media_en.pdf] en las que recuerda que todos los empleados por la Comisión están sujetos a unas 'staff regulation', que son el marco regulador de la relación laboral. Lo interesante de estas guías es que formula cinco principios básicos para que el uso de las redes sociales no rebase los límites de la regulación estatutaria. Son los siguientes:

Objetividad, lo que significa presentar los temas de una manera razonada y desprovista de prejuicios.

Imparcialidad, es decir, presentar las opiniones de una manera equilibrada y sin tomar partido por una posición, por ejemplo, al exponer las razones que hay detrás de una posición de la Comisión, aún admitiendo que puede haber diferentes puntos de vista.

Lealtad a la institución, es decir, una necesidad de presentar los puntos de vista de la institución o administración para la que se trabaja con la mayor claridad en líneas con los contenidos expresados anteriormente. Discreción para no divulgar información reservadas a las que se haya podido tener

acceso en virtud del trabajo desempeñado. Prudencia para expresar mensajes que tengan que ver con la institución con precaución, moderación y sentido de la proporción y medida...».

Que, en el Reino Unido se cuenta desde mayo de 2012 con las 'Social media guidance for civil servants' [Ref. Consultar en 7 Fiscalía de Investigaciones Administrativas <https://www.gov.uk/government/publications/social-media-guidance-for-civilservants/social-media-guidance-for-civil-servants>]. Algunos de los principios incluidos son: «...El gobierno confía en que los empleados públicos se adhieran al 'Civil service code' tanto en su actuación 'online' como 'offline'. Todos los empleados públicos tienen que cumplir con las condiciones incluidas en dicho código -integridad, honestidad, objetividad e imparcialidad-, así como con los estándares de comportamiento que se esperan de ellos. **En las redes sociales las fronteras entre lo personal y lo profesional son difusas, lo que obliga a extremar el cuidado, en concreto para no suministrar información sobre la que no se tenga la potestad para distribuirla, así como para no participar en actividades políticas que pueden comprometer o puedan ser vistas como que comprometen la imparcialidad requerida en el servicio al actual gobierno o a futuros gobiernos.** Aparte de estos principios, en la guía británica hay interesantes consejos en los que se anima a los empleados públicos, dentro del respeto a estos principios, a estar presentes en las redes sociales porque es el espacio "en el que los ciudadanos están"...». Que, en España la Administración General del Estado también se ha hecho eco de esa problemática e incluye algunos principios de interés en su 'Guía de Comunicación digital para la Administración General del Estado', aprobada a través de la Resolución de 21 de marzo de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas (BOE, núm. 79, de 2 de abril de 2013) [Ref. Consultar en sitio web http://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Documentacion/pae_Metodolog/pae_Guia_de_Comunicacion_Digital_para_la_Administracion_General_de_Estado.html]. Lo novedoso es que establece algunos elementos como 'obligatorios' y otros como 'recomendaciones'. Por una parte se reconoce, como es natural, que los empleados públicos tienen "Libertad para tener presencia en la web 2.0 y tener perfiles personales en las redes sociales Las opiniones que se compartan en cualquier perfil social son de carácter personal y en ningún caso se le pueden atribuir a la organización. El personal de las administraciones tiene derecho a expresar libremente sus opiniones o puntos de vista sobre los temas que crea oportuno". Que, los puntos que la AGE considera obligatorios son: «No se atribuirán opiniones personales a la organización a la que pertenece. No se revelará ningún tipo de información confidencial o reservada. No se usarán cuentas del correo electrónico corporativo para registrar cuentas personales en cualquier página externa a la Administración General, ya que esta información podría ser mal interpretada o utilizada para fines no deseados». Que, entre las recomendaciones de la AGE para sus funcionarios están: «Cualquier trabajador de la Administración General del Estado, con presencia en las redes sociales a nivel particular, puede expresar esta condición libremente. Las opiniones y comentarios realizados en las redes sociales serán de su responsabilidad exclusivamente. Se debería evitar la participación en acciones o movimientos que puedan suscitar una degeneración de la reputación de la Administración General del Estado y de los servicios que ofrece. Se recomienda actuar de forma transparente y respetando la legislación». Que, el Gobierno Vasco, que siempre ha sido muy activo en temas de promoción del uso de las redes sociales en la administración, también tiene sus 'Recomendaciones de uso para el personal del Gobierno Vasco' [Ref. Consultar en sitio web: <http://www.irekia.euskadi.eus/es/news/6717-guia-usos-estilo-las-redes-sociales-del-gobierno-vasco>] que contienen indicaciones positivas y redactadas desde una posición llena de sentido común. En el mismo sentido

se ha expresado la Generalitat de Cataluña en su propias recomendaciones para su personal. Quien trabaje en el Gobierno, con presencia en las redes sociales, puede expresar esta condición libremente. No se debe usar el correo electrónico corporativo para registrar cuentas personales en cualquier página externa al Gobierno, ya que esta información podría ser mal interpretada o utilizada para fines no deseados. Esta recomendación se refiere explícitamente a Twitter y Facebook. Se debe evitar la participación en acciones o movimientos que puedan suscitar una degeneración de la reputación del Gobierno y de los servicios que ofrece. Se recomienda actuar de forma transparente y respetando la legislación. No deben publicarse en internet comentarios despectivos ni ofensivos. Si se usan las redes sociales durante la jornada laboral, se recomienda hacer un buen uso y siempre orientado a conseguir una mejora del servicio que se ofrece. Recordemos que cualquier actividad en la Red queda registrada indefinidamente, accesible para cualquier persona usuaria

...finalmente, cabe reseñar la República Argentina adoptó el 1 de junio de 2011, la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet [Ref. Consultar texto en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>] en la que se postula: ...Principios generales:

- a) La libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación. Las restricciones a la libertad de expresión en Internet solo resultan aceptables cuando cumplen con los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que deberán estar previstas por la ley y perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (la prueba "tripartita").
- b) Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.
- c) Los enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión— no pueden transferirse sin más a Internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades.
- d) Para responder a contenidos ilícitos, debe asignarse una mayor relevancia al desarrollo de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de Internet, y que a la vez reconozcan que no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet.
- e) La autorregulación puede ser una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas y, por lo tanto, debe ser promovida.
- f) Deben fomentarse medidas educativas y de concienciación destinadas a promover la capacidad de todas las personas de efectuar un uso autónomo, independiente y responsable de Internet ("alfabetización digital")...» .

CONCLUSIONES. Esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas considera que: 1) Para evaluar las publicaciones de agentes del Estado en redes sociales, es un instrumento útil el Test de Pickering, por el que se analiza si la declaración refiere a materia de interés público y, si de ello se trata, se efectúa un balance entre la libertad de expresión y el deber de reserva o discreción. 2) La libertad de expresión no se circunscribe a un único canal o medio específico para su ejercicio. Internet y las redes sociales son una nueva forma de ejercicio de esa libertad. 3) **Los empleados públicos gozan del pleno ejercicio de su libertad de expresión, en la medida en que no violen el secreto propio de su condición de agentes públicos.** 4) **Los contenidos publicados son siempre del orden personal, pero a partir del momento**

en que el usuario define su lugar de trabajo, estos invariablemente tendrán un tenor profesional. 5) Igual que el uso del teléfono en el trabajo, las redes sociales se han de utilizar con cierto sentido común. Su uso no debe interferir en el desarrollo del trabajo del día a día. 6) La autorregulación es una herramienta efectiva para abordar las expresiones posiblemente injuriosas, por lo tanto debe ser promovida. 7) Deben fomentarse medidas educativas y de concienciación destinadas a promover la capacidad de todas las personas -y, en especial, de los agentes públicos- de efectuar un uso autónomo, independiente y responsable de Internet.."

Acudiendo al caso en particular, y sin dejar de desconocer el derecho a la libertad de opinión de la Subcomisario TRIPAILAO, cuando TRIPAILAO publica o deja publicar a su nombre determinadas opiniones en su facebook privado, al ser dirigida a terceros (trate de terceros determinados y/o anónimos que tienen acceso) transforma esa opinión personal en pública.

Y así esa "opinión" de acceso público, debe resguardar y cuidar toda pauta de decoro y de dignidad que le impone la función.

La red "Facebook" como red social conlleva a una difusión que excede el marco privado y como tal exige un comportamiento adecuado. Y quien allí publica y permite el acceso debe responder por toda consecuencia que su acción genere y en cumplimiento al rol que se desempeña en la sociedad, siendo comprometidos y respetuoso con el tercero y el entorno.

En ese sentido, se expresó que "La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública. Esa 'falta de servicio' no sólo puede resultar del ejercicio del cargo o función por parte del agente, sino también de su comportamiento en la vida privada, es decir al margen de la función o cargo. Establecer cuándo un acto de la vida privada incide en la función o cargo constituye una cuestión de hecho, que depende de cada caso concreto..." (Marienhoff, Miguel S. Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III-B, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1978, pág. 403).

En este caso, como bien se explicara al momento de la imputación, trató de opiniones de tipo amenazantes e intimidatorios hacia un grupo social.

Y en su condición de Jefa en la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia UR-3 con sede en la Ciudad de General Acha - además de un crítica incluyera expresiones como: "...Yo terminaría con estas mujeres..." (fs. 6) y Ahí ... todas juntas...una bomba y listo, al tiempo cuando la familia que se junte a llorarlas... otras bombas más y así vamos limpiando el país... (fs. 7), además de desnudar un pensamiento que no puede aceptarse de cualquier ciudadano de este país, resulta mas que criticable que justamente partiera de un efectivo policial que detenta la fuerza pública y cuya labor en lo principal consistía en atender a la problemática de género.

La libertad de expresión consagrado en la Constitución Nacional (artículos 14 y 32), así como también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19 y 20), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 4), entre otros instrumentos con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN), no es un derecho absoluto, tiene límites.

No puede escudarse bajo ese principio de orden democrático, la

emisión de expresiones que transmiten disvalores a la sociedad sobre todo en áreas que preocupan o interesan y que puedan ser atribuidos (como el caso) como miembro de una organización pública en la que se desempeña (como efectivamente sucediera).

No debe olvidarse que el "agente público" debe resguardar una imagen que conlleve la confianza necesaria hacia la sociedad de que detenta las condiciones morales adecuadas para desempeñar las tareas que le son encomendadas y justamente referir "poner una bomba" a un grupo determinado que tiene una ideología y/o pensamiento diferente a la que detenta sobre un tema de transcendencia y sensibilidad pública, resulta por demás reprochable y temerario frente a los ciudadanos a los que se le exige el cumplimiento de normas elementales de convivencia social.

La negativa de que haya sido la propia TRIPAILAO quien escribiera el texto que surge en su página web no resulta atendible. Además de resultar la responsable de controlar todo lo que allí se publica a título personal, no existió tampoco en forma posterior, rectificación inmediata alguna y/o acreditación de diligencia adecuada para revertir identificando que esa opinión no era propia denunciado el uso indebido de su página de Facebook. Se observa de la transcripción de fs. 6/7 que además existió un intercambio de chat manteniendo similar tesitura con quien se identifica como Verónica ARRIBILLAGA.

En ese contexto no surge lugar a dudas que la Subcomisario TRIPAILAO incurrió con su conducta en las faltas reguladas en los arts. 58° inc. 21) y 62° incs 1) y 13) de la NJF N° 1034.

En orden a la defensa impetrada me permito reseñar que con la inclusión del encuadre previsto en los incisos finales de los arts. 56, 57, 58, 62 y 63 de la N.J.F. N° 1034, se le permite a la Administración sancionar todas aquellas conductas que advierten en forma "objetiva y razonable" como contrarias a aquellas exigibles que debe cumplir, para el caso al personal policial y que surgen de todo el ordenamiento que lo rige incluyendo las meras ordenes y/o directivas del Superior hasta las propias que surgen por su condición de depositario de la fuerza pública.-

No debe olvidarse que la función de la pena disciplinaria tiene en principio un fin correctivo. Busca compeler al infractor a evitar repetir situaciones como las apreciadas por su empleador como incorrecta por parte del personal que fuera elegido para el cumplimiento de funciones específicas siempre y cuando hagan a la tareas encomendadas dentro del ordenamiento legal que lo rige.-No se trata de una delegación de potestades legislativa. Las obligaciones y deberes del empleado público surgen a partir de un marco conceptual otorgado por ley pero cuyo contenido necesariamente debe estar en manos de quien tiene el poder de dirección, supervisión, coordinación y direccionamiento, como fin propio de la Administración Pública y que hace al principio republicano de la Administración de Poderes. Quien Administra es el Ejecutivo y se vale para ello de sus agentes a quien le impone el cumplimiento de las tareas y funciones para lo cual se lo contratara (bajo el régimen del empleo público).-

Ahora bien, quedando claro el porque de la tipificación genérica como herramienta que detenta el organismo administrador, como contrapartida, frente a su invocación en el auto de imputación debe estar concretamente identificada la conducta reprochada, para que el infractor sepa identificar que hizo mal y/o en su caso, pueda defenderse desconociendo el hecho y/o señalando porque su accionar no puede ser considerado contrario a las normas de conductas pretendidas.-

Así es y acudiendo al auto de Imputación cuestionado recaído en este expediente, Resolución N° 580/18 FIA obrante a fs. 23/34 encontramos que allí se identificó claramente cual fue el hecho que se le reprochó a la Subcomisario TRIPAILAO y el porque de la imputación recaída. Ello es "el accionar equívoco que afectó gravemente la disciplina y responsabilidad de la Institución" y que incumplimiento a sus deberes incurrió en menoscabo a la disciplina, a la investidura policial y la Institución en especial. Por lo cual, la Nulidad acusada deviene improcedente.

Si, y no obstante tratarse de una falta de extrema gravedad la incurrida por la Subcomisario TRIPAILAO, en orden a los antecedentes acreditados en el expediente (sin sanciones previas, 18 años de antigüedad, y con concepto elevado sobre su trabajo) me permito sugerir la aplicación del instituto de los atenuantes en los términos estatuidos en el art. 65° de la NJF..."

Que la Dirección General de Sumarios Especiales sugirió, teniendo por configurada en concurso las faltas reguladas en el art. 62° de la NJF N° 1034 incs. 1) y 13) y art. 58 inc. 21) de la NJF N° 1034 y acudiendo a lo normado en el art. 65° de la NJF N° 1034 aplicarle a la Subcomisario TRIPAILAO una sanción consistente en TREINTA (30) DÍAS DE ARRESTO, opinión compartida a fs. 77 por el Jefe del Departamento Personal D-1 y a fs. 79 por la Delegación Asesoría Letrada de Gobierno por Dictamen N° 49/2019.

Que dijo el Asesor Letrado:

"...En relación al caso particular las opiniones vertidas en el Facebook de la funcionaria policial se trataron claramente de tipo amenazantes e intimidatorias hacia un grupo social, circunstancia agravada por su condición Jefa de la Unidad Funcional de Género, Niñez y Adolescencia.

Que en relación a la aplicación del art. 65 de la NJF esta Asesoría comparte su aplicación por cuanto los antecedentes de la SubComisario Tripailao (sin sanciones previas, 18 años de antigüedad y con concepto elevado de su trabajo) sumado a la inexperiencia en el uso de redes sociales, conllevan a la aplicación del mencionado dispositivo legal..."

Que en ese contexto se comparte el criterio sustentado por los distintos preopinante Y se recomienda aplicar a la imputada una sanción de treinta (30) días de arresto;

Que en el estado del expediente corresponde expedirse en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107° de la Constitución Provincial y facultades conferidas por el art. 11° de la Ley 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1º.- Recomendar se aplique a la Subcomisario **Verónica Alejandra TRIPAILAO**, Doc N° 25.700.163 una sanción consistente en **TREINTA (30) días de Arresto** por haber incurrido en la falta regulada y sancionada en los arts. 62º de la NJF N° 1034 incs. 1) y 13) y 58º inc. 21) de la NJF N° 1034 con aplicación de la facultado otorgada en el art. 65º del mismo cuerpo legal, en los términos indicados en los Considerandos.-

Artículo 2º.-Dar al Registro Oficial. Cumplido pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía a sus efectos.-

RESOLUCION N°181 /19.-

ca